

ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de San Muñoz, Golpejas, San Pedro de Rozados, Campos de Peñaranda y Cordovilla, en la provincia de Salamanca, y Granja de Granadilla, de la provincia de Cáceres.

Ilmos. Sres.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de San Muñoz, por Decreto de 7 de diciembre de 1961; por Decreto de 23 de noviembre de 1961, en la zona de Golpejas; por Decreto de 26 de octubre de 1961, en la zona de San Pedro de Rozados; por Decreto de 29 de marzo de 1962, en la zona de Campos de Peñaranda; por Decreto de 5 de septiembre de 1962, en la zona de Cordovilla, todas ellas de la provincia de Salamanca, y por Decreto de 14 de junio de 1962, en la zona de Granja de Granadilla (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de San Muñoz, Golpejas y San Pedro de Rozados se fija en 2,50 Ha. para secano y 0,50 Ha. para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Campos de Peñaranda y Cordovilla se fija en 3 Ha. para secano y 0,50 Ha. para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Granja de Granadilla se fija en 2 Ha. para secano y 0,25 Ha. para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de San Muñoz, Golpejas, San Pedro de Rozados, Campos de Peñaranda, Cordovilla y Granja de Granadilla se fija en 25 Ha. para secano y 4 Ha. para regadío.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torresmenudas, Aldearrodrigo y El Arco (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torresmenudas, Aldearrodrigo y El Arco (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torresmenudas, Aldearrodrigo y El Arco (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torresmenudas, Aldearrodrigo y El Arco (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1965; terminación de las obras, 1 de mayo de 1966.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1965; terminación de las obras, 1 de mayo de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Audicana-Etura-Guevara y Echavarrí-Urtupina, Heredia-Dallo, Zuazo de San Millán, Lubiano y Turiso, todas ellas de la provincia de Alava.

Ilmos. Sres.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en las zonas de Audicana-Etura-Guevara y Echavarrí-Urtupina por Decreto de 5 de julio de 1962; por Decreto de 14 de junio de 1962, en la zona de Heredia-Dallo; por Decreto de 19 de junio de 1962, en la zona de Zuazo de San Millán; por Decreto de 31 de octubre de 1963, en la zona de Lubiano; por Decreto de 24 de julio de 1963, en la zona de Salcedo; y por Decreto de 10 de agosto de 1963, en la zona de Turiso, todas ellas de la provincia de Alava.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Audicana-Etura-Guevara y Echavarrí-Urtupina, Heredia-Dallo y Zuazo de San Millán, se fija en una hectárea para secano y 0,20 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Lubiano, Salcedo y Turiso, se fija en 2 hectáreas para secano y 0,25 hectáreas para regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Audicana-Etura-Guevara, Echavarrí-Urtupina, Heredia-Dallo, Zuazo de San Millán, Lubiano, Salcedo y Turiso, se fija en 8 hectáreas para secano y 3 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Jambreina, Riego del Camino, Villanueva del Campo, Pasaño de Tabara, Moreuela de Tabara y Santibáñez de Tera, todas ellas de la provincia de Zamora.

Ilmos. Sres.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Jambreina, por Decreto de 29 de marzo de 1962; por Decreto de 12 de abril de 1962, en la zona de Riego del Camino; por Decreto de 4 de mayo de 1960, en la zona de Villanueva del Campo; por Decreto de 16 de marzo de 1961, en la zona de Pozuelo de Tabara; por Decreto de 22 de mayo de 1963, en la zona de Moreuela de Tabara, y por Decreto de 15 de marzo de 1962, en la zona de Santibáñez de Tera, todas ellas de la provincia de Zamora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Jambreina, Riego del Camino y Villanueva del Campo, se fija en 2,50 hectáreas para secano y 0,50 hectáreas para regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las